

## OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y HACIENDA

## Tribunales de Contrabando

BARCELONA

Edicto

## Notificación puesta de manifiesto

Desconociéndose el actual paradero de doña Matilde Carmona Casares y doña Concepción García Castell, por el presente edicto se hace saber que ha sido interpuesto recurso de alzada para ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, por don Miguel Cunill Vila y don Ramón Jordi Gelabert Codina, contra el fallo dictado por este Tribunal en el expediente 708/1982, y se les advierte que, según determina el artículo 130 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y además a los efectos de lo prevenido en el artículo 105, 6, de la Ley de Contrabando, durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto y en la Secretaría del Tribunal, tienen de manifiesto las actuaciones, a fin de que puedan alegar lo que estimen más conveniente a la defensa de sus derechos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1982.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal.—13-E.

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIALInstituto de Mediación,  
Arbitraje y ConciliaciónSERVICIO DE DEPOSITO DE ESTATUTOS,  
ACTAS DE ELECCIONES, CONVENIOS  
Y ACUERDOS COLECTIVOS

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del día 29 del mes de diciembre de 1982, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación de Preparadores de Tierras y Substratos para Cultivo», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional, para los trabajadores; siendo los firmantes del acta de constitución don Oleguer Bures Fábregas, don José Garrimosa Llop, don Miguel Siñol Poch y otros.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Secretario general.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las doce horas del día 30 del mes de diciembre de 1982, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Española de Fabricantes de Bombas para Fluidos», y cuya modificación consiste en: Nueva redacción de los artículos 22, 23 y disposición transitoria; siendo el firmante del acta don Miguel Valles Dattoil.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Secretario general.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del día 7 del mes de enero de 1983, han sido depositados los Estatutos de la «Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional, Castilla-La Mancha; para los empresarios; siendo los firmantes del acta de constitución don José García Gala, don Pedro Rognoni del Castilla, don Agustín San Andrés Almansa y otros.

Organizaciones Profesionales Confederadas:

«Confederación de Empresarios de Ciudad Real», «Federación Empresarial Toledana», «Confederación Provincial de Empresarios de Guadalajara», «Federación de Asociaciones Empresariales Conquenses» y «Confederación Provincial de Empresarios de Albacete».

Madrid, 7 de enero de 1983.—El Secretario general.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las trece horas del día 7 del mes de enero de 1983, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada «Fomento de los Medios Educativos» (FOME), y cuya modificación consiste en: Cambio de domicilio a la calle de Corazón de María, 41, 5.º izquierda, escalera izquierda, de Madrid; siendo los firmantes del acta don Manuel Méndez y don Emiliano Martínez.

Madrid, 7 de enero de 1983.—El Secretario general.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las doce horas del día 10 del mes de enero de 1983, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación Española de Centros no Estatales de Enseñanzas Especializadas de Relaciones Públicas», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional, para los empresarios; siendo los firmantes del acta de constitución don Miguel Ismael Muñoz Alonso, don Miguel Ortega Segura, don Mariano Díaz Velasco y otros.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Secretario general.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del día 11 del mes de enero de 1983, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada «Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción» (FADECO), y cuya modificación consiste en: Nueva redacción de Estatutos; siendo los firmantes del acta don Nicandro Rodríguez Folger y don Felipe Acha Yagüe.

Madrid, 11 de enero de 1983.—El Secretario general.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del día 12 del mes de enero de 1983, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación de Empleados Profesionales de Recaudación de Tributos del Estado de Andalucía», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla; para los empleados de recaudación de tributos del Estado y de Andalucía; siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio Luis Fernández Rodríguez, don Ignacio Ortiz Pino, don Pedro Romero Martínez, don Domingo Manuel Ortega Serrano y otros.

Madrid, 12 de enero de 1983.—El Secretario general.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las doce horas del día 12 del mes de enero de 1983, han sido depositados los Estatutos del «Grupo de Mudanzas Internacionales», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional, para las Empresas que se dediquen a la actividad de mudanzas internacionales; siendo los firmantes del acta de constitución don Fernando Gil Satuffer, don Francisco Signes Sanahúja, don Pedro Rincón Fluiters y otros.

Madrid, 12 de enero de 1983.—El Secretario general.

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## Direcciones Provinciales

LEON

## Sección de Minas

Solicitudes de permisos de investigación  
minera

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 14.223. «La Desconocida». Pizarra. 8. Igüña y Villagatón.  
14.231. «Las Pontigas». Carbón (recurso Sección D). 58. Candín, Vega de Espinareda y Fabero.  
14.251. «Sofradal». Carbón (recurso Sección D). 46. Vega de Espinareda, Berlanga, Toreno, Fresnedo y Sancedo.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 25 de noviembre de 1982.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.

**COMPANÍA ARRENDATARIA DEL  
MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.  
(CAMPSA)**

*Concurso público construcción unidad de suministro en Ventosa del Río Almar (Salamanca)*

El pliego de condiciones de este concurso, cuyo cumplimiento será ineludiblemente exigido, y demás documentación sobre el mismo, podrá examinarse en el domicilio social de esta Compañía, Departamento de Proyectos y Obras (planta octava), calle del Capitán Haya, número 41, Madrid-20.

Las proposiciones se presentarán en CAMPSA, en el domicilio indicado, dentro del plazo de admisión que expirará el día 9 de febrero de 1983, a las diez horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de febrero de 1983, a las doce horas. Fianza provisional: 280.000 pesetas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario del presente concurso.

Madrid, 7 de enero de 1983.—El Consejero Secretario general.—94-5.

**CARFIDE ARAGON, S. A.**

(En liquidación)

En cumplimiento del artículo 153 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se pone en conocimiento que en la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en segunda convocatoria el día 18 de diciembre de 1982, se tomó, entre otros, el acuerdo de proceder a la disolución de la Sociedad.

Zaragoza, 4 de enero de 1983.—La Comisión liquidadora.—55-D.

**ARTABIDE, S. A.**

(En liquidación)

*Junta general extraordinaria*

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad «Artabide, S. A.», la cual tendrá lugar en el domicilio social (dársena de Eguidazu, sin número), el día 15 de febrero de 1983, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y a la misma hora de siguiente día, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación del balance final.
- 2.º Operaciones liquidatorias y adjudicación del patrimonio neto.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Ondárroa, 15 de diciembre de 1982.—Los Liquidadores.—105-C.

**ARTABIDE, S. A.**

(En liquidación)

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general extraordinaria de accionistas válidamente celebrada el día 18 de julio de 1981 adoptó el acuerdo de disolver la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.5 de la citada Ley de Sociedades Anónimas, nombrándose, asimismo, tres Liquidadores de acuerdo con las normas estatutarias.

Ondárroa, 1 de agosto de 1981.—Los Liquidadores.—108-C.

**EXCAVACIONES Y DERRIBOS  
COLOMER, S. A.**

(En disolución)

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria y universal de accionistas de fecha 20 de diciembre de 1982, esta Sociedad ha acordado su disolución y ha nombrado liquidador.

Vilafranca del Penedés, 22 de diciembre de 1982.—El liquidador único, José Colomer Calabuig.—140-C.

**HIDAQUE, S. A.**

*Junta general extraordinaria*

De acuerdo con los preceptos estatutarios y la vigente Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, la Junta general extraordinaria de accionistas de «Hidaque, S. A.», carretera de Jaén, convoca nueva Junta general extraordinaria, a celebrar en el domicilio social de la Empresa, avenida Andaluces, 3, 1.º, de Granada, para el día 2 de febrero del corriente año, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y el día 3 del mismo mes y año, y a la misma hora, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Modificación de los artículos de los Estatutos que permitan el nombramiento de un Administrador único.
- 2.º Nombramiento de Administrador único.
- 3.º Situación actual de la Sociedad.
- 4.º Asuntos varios.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Granada, 4 de enero de 1983.—El Secretario del Consejo de Administración.—385-C.

**HOSTELERA CASTELLANA, S. A.**

(HOCASA)

*Junta general extraordinaria*

A los efectos oportunos, se hace público el acuerdo de convocatoria de Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, a celebrar en el despacho del señor Letrado don Pascual Llopis Medrano, calle Conde de Peñalver, 98, de Madrid, a las once horas del día 4 de febrero de 1983, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora del día 5 de febrero de 1983, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

Exposición y aprobación, en su caso, de la situación económico-contable de la Sociedad al 31 de octubre de 1982.

Nombramientos y otorgamiento de poderes.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—391-C.

**GRUPO SERVICIOS GENERALES**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta general extraordinaria de señores accionistas de «Grupo de Servicios Generales», que se celebrará, en primera convocatoria, el día 10 de febrero, a las diecinueve horas, en el número 10 de la calle Valderribas, de Madrid, y, en segunda convocatoria, el día 11 de febrero, en el mismo lugar y a la misma hora, para deliberar y adoptar acuerdos sobre los siguientes extremos:

1. Disolución y liquidación de la Sociedad.
2. Nombramiento de liquidadores.
3. Aprobación acta reunión.

Madrid, 10 de enero de 1983.—Por el Consejo de Administración, Juan A. León Urquijo, Secretario del Consejo.—229-4.

**ASTURIANA DE ZINC, S. A.**

*Primer anuncio de fusión*

De conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143, en relación con el artículo 134 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y artículo único de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, se hace público, para conocimiento de los interesados, lo siguiente:

I. Que en la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada en el domicilio social el 8 de octubre de 1982, debidamente convocada

por anuncios publicados con la antelación legal en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario «La Nueva España», de Oviedo, correspondientes al 17 de septiembre de 1982, en cuyos anuncios de convocatoria se transcribieron íntegramente los párrafos 1, 2 y 3 del artículo único de la citada Ley 83/1968, de 5 de diciembre, habiendo quedado la expresada Junta general extraordinaria válidamente constituida en primera convocatoria por concurrir el quórum especial reforzado exigido por los artículos 58 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y 18 de los Estatutos sociales (concretamente, entre presentes y representados, asistió un 93,43 por 100 del capital), fueron adoptados, entre otros, los acuerdos que se expresan:

A) Aprobar la concentración por fusión de «Asturiana de Zinc, S. A.», con «Real Compañía Asturiana, S. A.», mediante la absorción de esta última Sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de la Sociedad absorbida, de conformidad al balance final de esta última, cifrado y aprobado el día anterior a la fecha del otorgamiento de la escritura de fusión, quedando «Asturiana de Zinc, S. A.», plenamente subrogada en todos los derechos y obligaciones procedentes de «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima».

Los efectos económicos de la fusión, caso de que ésta sea plenamente efectiva por el cumplimiento de las condiciones a que aquélla queda supeditada, se retrotraerán al día 8 de octubre de 1982, por lo que los resultados obtenidos por la Sociedad absorbida desde la indicada fecha hasta el día del otorgamiento de la escritura de fusión son asumidos por la Sociedad absorbente, a tenor del mencionado balance final cifrado y aprobado el día anterior a dicho otorgamiento.

B) Como consecuencia del acuerdo anterior, aprobar la ampliación de las operaciones sociales de «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», con el fin de dar continuidad a las actividades empresariales que actualmente viene ejerciendo «Real Compañía Asturiana, S. A.», con la consiguiente modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales, para incorporar al texto del mismo dichas actividades, en cuanto éstas no sean coincidentes con las propias de «Asturiana de Zinc, S. A.».

C) Aprobar el balance general de la Sociedad, cerrado al día anterior al de la celebración de la presente Junta general extraordinaria, o sea, al 7 de octubre de 1982, a efectos y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas; Ley 83/1968, de 5 de diciembre; Ley 78/1980, de 26 de diciembre, y Reglamento de 24 de julio de 1981 sobre régimen fiscal d. las fusiones de Empresas; artículo 134, apartado 6.º, del Reglamento del Registro Mercantil de 14 de diciembre de 1956, y demás normativa aplicable.

D) Autorizar al Consejo de Administración para llevar a cabo, en su caso, la reducción del capital social que se derive de la expresada fusión por absorción y sea requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y Ley 83/1968, de 5 de diciembre, en lo concerniente al ejercicio del derecho de separación reconocido por las citadas normas legales a los accionistas, sin perjuicio de la posible atribución de las acciones correspondientes a los socios que se separen a los nuevos accionistas que como consecuencia de la fusión se incorporan a la Sociedad; autorizando, asimismo, al Consejo de Administración para que una vez quede determinada, en su caso, la cifra del capital social, a tenor de lo anterior, adapte el texto del artículo 5.º de los Estatutos sociales a las circunstancias que en tal sentido se produzcan, adoptando cuantos acuerdos sean necesari-

rios hasta conseguir su inscripción en el Registro Mercantil de la provincia.

E) Supeditar la validez y efectividad de los acuerdos relativos a la expresada concentración por fusión a las condiciones suspensivas de que por parte del Ministerio de Hacienda se concedan los beneficios fiscales previstos para esta clase de operaciones en la Ley de 26 de diciembre de 1980 sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas su Reglamento de 24 de julio de 1981 y demás disposiciones concordantes, complementarias o de desarrollo de las mismas, así como a que por parte de la Sociedad «Real Compañía Asturiana, S. A.», se adopten los correlativos acuerdos de fusión por absorción.

F) Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, cuyo órgano podrá delegar libremente las facultades que al efecto se le otorgan en uno o varios de sus miembros, con carácter solidario e indistinto, para la realización de los siguientes actos:

a) Solicitar del Ministerio de Hacienda los beneficios fiscales previstos en la mencionada Ley de 26 de diciembre de 1980 y Reglamento de 24 de julio de 1981 y demás disposiciones concordantes, complementarias o de desarrollo sobre la materia, para la operación de concentración y fusión a que se ha hecho referencia.

b) Determinar, con total libertad y amplitud, a la vista de la resolución que en su día dicte el Ministerio de Hacienda sobre la concesión de los beneficios fiscales y de la realización y cumplimiento de la otra condición suspensiva, si se consideran cumplidas o no las expresadas condiciones a que quedan sujetos los acuerdos que sobre la fusión de «Asturiana de Zinc, S. A.» y «Real Compañía Asturiana, S. A.», ha adoptado la Junta general y, en consecuencia, por su propia autoridad y competencia, sin necesidad de nuevos acuerdos de la Junta general; aprobar el balance final de la Sociedad, cerrado el día anterior al del otorgamiento de la escritura pública en que la fusión se formalice; efectuar compensaciones; determinar, en su caso, paridades de canje; tomar los acuerdos que procedan, incluida la realización de los actos y suscripción de los documentos necesarios para llevar a cabo la fusión o desistir de la misma, con facultades expresas para aclarar, precisar y completar las resoluciones adoptadas por la Junta general de accionistas, y para resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y complementando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los correspondientes acuerdos.

c) Efectuar las liquidaciones o asegurar los créditos a los acreedores que se opongan por escrito a la fusión en los términos que establecen la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en relación con la Ley de 5 de diciembre de 1988, y las liquidaciones a los socios que hagan uso del derecho de separación, en los mismos términos, pudiendo acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de los socios que se separen en tres anualidades como máximo, de igual cuantía cada una, con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

d) Canjear las acciones de los socios de «Real Compañía Asturiana, S. A.», que no ejerciten en el plazo legalmente establecido el derecho de separación, por las acciones de «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», que esta Sociedad posea en su cartera procedentes de adquisiciones a título gratuito al amparo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas o, en su caso, por acciones de la propia «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», correspondientes a los accionistas de esta Sociedad que se separen de la misma, como consecuencia de los acuerdos de fusión.

e) Comparecer ante Notario y otorgar en concreto la o las escrituras públicas de fusión por absorción y de modifica-

ciones estatutarias, así como cuantos documentos, tanto públicos como privados, se consideren necesarios o convenientes, por el otorgante u otorgantes, incluso escrituras aclaratorias, complementarias, subsanatorias o rectificatorias y, en general, realizar cuantos actos, negocios jurídicos, actuaciones y operaciones sean procedentes en orden a la total ejecución y efectividad de los correspondientes acuerdos de la Junta general hasta la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros.

II. Con respecto a las condiciones suspensivas mencionadas en el apartado E) del número I anterior, se hace constar:

1.º Que la «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima», en la reunión de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de octubre de 1982, acordó su fusión con «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», mediante la absorción por esta última de la primera.

2.º Que por Orden ministerial de Hacienda de 30 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1983), han sido otorgados a la concentración por fusión de «Asturiana de Zinc, S. A.» y «Real Compañía Asturiana, S. A.», los beneficios fiscales previstos para esta clase de operaciones en la Ley de 26 de diciembre de 1980 y su Reglamento de 24 de julio de 1981 sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

III. Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 8 de octubre de 1982, haciendo uso de las atribuciones y facultades que le habían sido conferidas por la citada Junta general extraordinaria de accionistas de la misma fecha, estableció el tipo o paridad de canje en 1,38 acciones de «Asturiana de Zinc, S. A.», de 5.000 pesetas de valor nominal, por cada acción del mismo valor nominal, o sea, 5.000 pesetas de «Real Compañía Asturiana, S. A.», satisfaciéndose el pago de los suplementos que procedan, como redondeo de picos, en efectivo.

IV. Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en la reunión celebrada el 14 de enero de 1983, haciendo igualmente uso de las atribuciones y facultades que tiene otorgadas por la expresada Junta general extraordinaria del 8 de octubre de 1982, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Declarar cumplidas, sin reserva alguna, las condiciones suspensivas a las que quedó supeditada la operación de concentración por fusión de «Asturiana de Zinc, S. A.» y «Real Compañía Asturiana, S. A.», relativas a la adopción por esta última Sociedad de los acuerdos correlativos de fusión y a la concesión de los beneficios fiscales previstos en la legislación vigente sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Consiguientemente, dado que se han otorgado a la concentración por fusión de «Asturiana de Zinc, S. A.» y «Real Compañía Asturiana, S. A.», los mencionados beneficios tributarios, es de aplicación al ejercicio de los derechos previstos en los artículos 144, 145 y concordantes de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, el plazo y demás circunstancias y regulaciones que se contienen en el artículo único de la Ley 83/1988, de 5 de diciembre.

2.º Se aprueba la cotización media de las acciones de «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», en la Bolsa de Madrid, durante el último año, 8 de octubre de 1981 a 7 de octubre de 1982, del 45 por 100, según certificación expedida por la Junta Sindical de dicha Bolsa de fecha 2 de noviembre de 1982, lo que representa un precio de 2.250 pesetas por acción, con arreglo a cuyo precio y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1988, el accionista disidente y

los no asistentes a la Junta general extraordinaria de 8 de octubre de 1982 que ejerciten en tiempo el derecho a separarse de la Sociedad obtendrán el reembolso de sus acciones, reservándose el Consejo de Administración, a tenor de las atribuciones recibidas de la expresada Junta general extraordinaria, la facultad de acordar, dentro del plazo legalmente establecido, el fraccionamiento del reembolso de las acciones de los socios que se separen en tres anualidades, como máximo, de igual cuantía cada una, con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

3.º Canjear las acciones de los socios de «Real Compañía Asturiana, S. A.», que no ejerciten en el plazo legalmente establecido el derecho de separación por las acciones de «Asturiana de Zinc, S. A.», que esta Sociedad tenga en cartera procedentes de adquisiciones efectuadas a dicho fin al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, o, en su caso, por acciones de «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», correspondientes a los accionistas de esta Sociedad que se separen de la misma, como consecuencia de la fusión.

De acuerdo con el tipo o paridad de canje aprobada, los socios de «Real Compañía Asturiana, S. A.», que no hagan uso de su derecho de separación, recibirán 1,38 acciones ordinarias de «Asturiana de Zinc, S. A.», de 5.000 pesetas de valor nominal, por cada acción ordinaria de 5.000 pesetas de valor nominal de «Real Compañía Asturiana, S. A.», satisfaciéndose el pago de los suplementos o compensaciones que procedan, como redondeo de picos, en efectivo.

Las acciones que «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», deba entregar por virtud de tal canje estarán a disposición de sus titulares, durante un plazo de tres meses, en el domicilio social de «Asturiana de Zinc, S. A.», en la localidad de San Juan de Nieva, municipio de Castrillón, Principado de Asturias, cuyo plazo comenzará a contarse a partir del día en que se publique el último anuncio a que se refieren los artículos 143 y 145, en relación con el 134, de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. Transcurrido el expresado plazo, se procederá al depósito de las acciones de «Asturiana de Zinc, S. A.», que no hayan sido retiradas en el Banco Español de Crédito, sucursal urbana de paseo de la Castellana, número 7, Madrid, a disposición de quienes acrediten su legítima titularidad, quedando anuladas, en todo caso, las acciones representativas del capital de la Sociedad absorbida, «Real Compañía Asturiana, S. A.».

San Juan de Nieva (Asturias) 15 de enero de 1983.—El Consejo de Administración.—382-C. 1.ª 17-1-1983

#### REAL COMPAÑIA ASTURIANA, S. A.

##### Primer anuncio de fusión

De conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143, en relación con el artículo 134, de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y artículo único de la Ley 83/1988, de 5 de diciembre, se hace público, para conocimiento de los interesados, lo siguiente:

I. Que en la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada en el domicilio social el 4 de octubre de 1982, debidamente convocada por anuncios publicados con la antelación legal en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, del 17 de septiembre de 1982, y en el diario «ABC» de Madrid correspondiente al 19 de septiembre de 1982, en cuyos anuncios de convocatoria fueron íntegramente transcritos los párrafos uno, dos y tres del artículo único de la citada Ley 83/1988, de 5 de diciembre, habiendo quedado la expresada Junta general extraor-

dinaria válidamente constituida en primera convocatoria, por concurrir el quórum especial reforzado exigido por los artículos 58 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y 25 de los Estatutos (concretamente asistió un 99,97 por 100 del capital social), fueron adoptados los acuerdos que se expresan:

A) Aprobar el balance general de la Sociedad, cerrado al día 3 de octubre de 1982.

B) Como consecuencia del expresado balance general, el valor de la acción de «Real Compañía Asturiana, S. A.», según resulta de la apreciación del patrimonio líquido, es de tres mil noventa y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos (3.098,98 pesetas), sobre un valor nominal de cinco mil pesetas, lo que equivale a un 61,98 por 100 de dicho nominal, aprobándose el expresado valor teórico de 3.098,98 pesetas por acción a los efectos de determinar el contravalor en acciones de «Asturiana de Zinc, S. A.», que cada accionista de «Real Compañía Asturiana, S. A.»—que no sea la propia «Asturiana de Zinc, S. A.»—, ha de recibir como consecuencia de la fusión y de la transmisión patrimonial procedente de «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima», a favor de «Asturiana de Zinc, S. A.», que tal operación comporta.

Dicho valor teórico de 3.098,98 pesetas por acción se utilizará asimismo para el reembolso de sus acciones a los accionistas que hagan uso, en tiempo y forma, del derecho de separación que les corresponda, en los términos y condiciones previstos genéricamente en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y con carácter especial de aplicación a este caso, por la Ley de 5 de diciembre de 1968.

C) Aprobar la concentración por fusión de «Real Compañía Asturiana, S. A.», con «Asturiana de Zinc, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda de dichas Sociedades, con disolución, sin liquidación, de «Real Compañía Asturiana, S. A.», y traspaso en bloque a favor de «Asturiana de Zinc, S. A.», a título de sucesión universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima», de conformidad al balance final de la Sociedad absorbida, cifrado y aprobado el día anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión, quedando la Sociedad absorbente, «Asturiana de Zinc, S. A.», plenamente subrogada en todos los derechos y obligaciones procedentes de «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima».

D) Supeditar la efectividad de la expresada concentración por fusión a las condiciones suspensivas de que por parte del Ministerio de Hacienda se concedan los beneficios fiscales previstos para esta clase de operaciones en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y disposiciones concordantes, complementarias y de desarrollo de la misma, así como a que por parte de la Junta general de accionistas de «Asturiana de Zinc, S. A.», se adopte en su momento el correspondiente acuerdo correlativo de fusión por absorción.

E) Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, cuyo órgano podrá delegar libremente en uno o varios de sus miembros, con carácter solidario o indistinto, para la realización de los actos a que este acuerdo se refiere, a fin de:

a) Solicitar del Ministerio de Hacienda los beneficios fiscales previstos en la citada Ley 78/1980, de 28 de diciembre, y demás disposiciones concordantes y aplicables para la operación de fusión y concentración a que se refieren los anteriores extremos.

b) Determinar, con total libertad y amplitud, a la vista de la Resolución que en su día dicte el Ministerio de Hacienda sobre concesión de beneficios fiscales y de la realización y cumplimiento de la otra condición suspensiva, si se consideran cumplidas o no las expresadas condiciones

a que quedan sujetos los acuerdos que sobre la fusión de «Real Compañía Asturiana, S. A.», y «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», adopte la Junta general y, en consecuencia, por su propia autoridad y competencia, sin necesidad de nuevos acuerdos de la Junta general, aprobar el balance final de la Sociedad, cerrado el día anterior al del otorgamiento de la escritura pública en que la fusión se formalice; efectuar compensaciones y determinar, en su caso, paridades de canje; realizar el traspaso en bloque, a título de sucesión universal, a «Asturiana de Zinc, S. A.», de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de «Real Compañía Asturiana, S. A.»; tomar los acuerdos que procedan, incluida la realización de los actos y suscripción de los documentos necesarios para llevar a cabo la fusión o desistir de la misma, con facultades expresas para aclarar, precisar y completar las resoluciones que adopte la Junta general de accionistas y para resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los correspondientes acuerdos.

c) Efectuar las liquidaciones o asegurar los créditos a los acreedores que se opongan por escrito a la fusión en los términos que establecen la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en relación con la Ley de 5 de diciembre de 1968, y las liquidaciones a los socios que hagan uso del derecho de separación en los mismos términos, pudiendo acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones de los socios que se separen en tres anualidades, como máximo, de igual cuantía cada una, con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

d) Comparecer ante Notario y otorgar la escritura pública de fusión-absorción, así como cuantos otros documentos, tanto públicos como privados, se consideren necesarios o convenientes por el otorgante u otorgantes, incluso escrituras aclaratorias, complementarias, subsanatorias o rectificatorias y, en general, realizar cuantos actos, negocios jurídicos, actuaciones y operaciones sean procedentes en orden a la total ejecución y efectividad de los presentes acuerdos de la Junta general, hasta la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros.

II. Con respecto a las condiciones suspensivas mencionadas en el apartado d) del número 1 anterior, se hace constar:

1.º Que «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», en la reunión de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de octubre de 1982, acordó su fusión con «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima», mediante la absorción de esta última Sociedad por aquélla.

2.º Que, por Orden ministerial de Hacienda de 30 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1983), han sido otorgados a la concentración por fusión de «Asturiana de Zinc, S. A.», y «Real Compañía Asturiana, S. A.», los beneficios fiscales previstos para esta clase de operaciones en la Ley de 28 de diciembre de 1980 y su Reglamento de 24 de julio de 1981, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

III. Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 8 de octubre de 1982, haciendo uso de las atribuciones y facultades que le habían sido conferidas por la ya mencionada Junta general extraordinaria de 4 de octubre de 1982, estableció el tipo o paridad de canje en 1,38 acciones de «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», de 5.000 pesetas de valor nominal, por cada acción del mismo valor nominal, o sea, 5.000 pesetas, de «Real Compañía Asturiana, S. A.», debiendo ser satisfechos los suplementos que procedan, como redondeo de picos, en efectivo.

IV. Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en la reunión celebrada el 14 de enero de 1983, haciendo igualmente uso de las atribuciones y facultades que tiene otorgadas por la expresada Junta general extraordinaria de 4 de octubre de 1982, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Declarar cumplidas, sin reserva alguna, las condiciones suspensivas a las que se dejó supeditada la operación de concentración por fusión de «Asturiana de Zinc, S. A.», y «Real Compañía Asturiana, S. A.», relativas a la adopción por la primera de las indicadas Sociedades de los acuerdos correlativos de fusión y a la concesión de los beneficios fiscales previstos en la legislación vigente sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Consiguientemente, dado que se han otorgado a la concentración por fusión de «Asturiana de Zinc, S. A.», y «Real Compañía Asturiana, S. A.», los mencionados beneficios fiscales, es de aplicación al ejercicio de los derechos regulados en los artículos 144, 145 y concordantes de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, el plazo y demás circunstancias y regulaciones que se contienen en el artículo único de la Ley 83/1968, de 5 de diciembre.

2.º De conformidad con lo acordado en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de octubre de 1982, ha sido fijado y aprobado el valor de la acción de «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima», según resulta de la apreciación del patrimonio líquido, en tres mil noventa y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos (3.098,98 pesetas), sobre un nominal de cinco mil pesetas, con arreglo a cuyo valor, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, los accionistas que no hayan asistido a la Junta general extraordinaria de 4 de octubre de 1982—en la que no hubo disidentes— que ejerciten en tiempo el derecho de separación obtendrán el reembolso de sus acciones, reservándose el Consejo de Administración, a virtud de las atribuciones recibidas de la expresada Junta general extraordinaria, la facultad de acordar, dentro del plazo legalmente establecido, el fraccionamiento del reembolso de las acciones de los socios que se separen en tres anualidades, como máximo, de igual cuantía cada una, con abono del interés legal correspondiente a las cantidades pendientes de pago.

3.º Los accionistas de «Real Compañía Asturiana, S. A.», que no ejerciten el derecho de separación recibirán 1,38 acciones ordinarias de «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», de 5.000 pesetas nominales, por cada acción ordinaria de 5.000 pesetas de valor nominal de «Real Compañía Asturiana, S. A.», satisfaciéndose los suplementos o compensaciones que procedan, como redondeo de picos, en efectivo.

Las acciones que «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», deba entregar a los accionistas de «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima», según lo consignado en el párrafo anterior, estarán a disposición de sus titulares, durante un plazo de tres meses, en el domicilio social de «Asturiana de Zinc, S. A.», en la localidad de San Juan de Nieva, municipio de Castrillón, Principado de Asturias, comenzando a contarse dicho plazo a partir del día en que se publique el último anuncio a que se refieren los artículos 143 y 145, en relación con el 134, de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. Transcurrido el expresado plazo, se procederá al depósito de las acciones de «Asturiana de Zinc, S. A.», que no hayan sido retiradas en el Banco Español de Crédito, sucursal urbana de paseo de la Castellana, número 7, Madrid, a disposición de quienes acrediten su legítima titularidad, quedando anuladas, en todo caso, las acciones representativas del capital de la Sociedad absorbida, «Real Compañía Asturiana, S. A.».

Madrid, 15 de enero de 1983.—El Consejo de Administración.—383-C. 1.º 17-1-1983